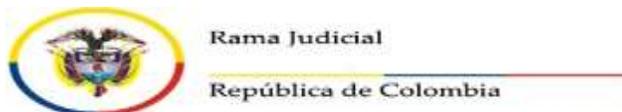


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00288 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOMUNIDAD.

DEMANDADO(S). MARÍA NICOLASA BLANCO GARCÍA Y AURIS ALEIDA ALARCÓN NÁRVAEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00288-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Víctor Barón solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación, supeditado a la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante en coadyuva con las ejecutadas, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, haciéndole entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso por la suma total de **\$ 8.788.530** (\$ 6.603.910 retenidos a María Blanco y \$ 2.484.620 retenidos a Auris Alarcón), tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOMUNIDAD contra MARÍA NICOLASA BLANCO GARCÍA Y AURIS ALEIDA ALARCÓN NÁRVAEZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga MARÍA NICOLASA BLANCO GARCÍA identificada con cédula N° 34.958.422 y AURIS ALEIDA ALARCÓN NÁRVAEZ identificada con cédula N° 34.971.461 como pensionadas adscritas a COLPENSIONES.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso por la suma total de \$ 8.788.530 (\$ 6.603.910 retenidos a María Blanco y \$ 2.484.620 retenidos a Auris Alarcón). En caso de existir títulos judiciales diferentes a los aquí señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

SÉPTIMO. ORDENESE a COOMUNIDAD que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 22-10-20.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d72bd5dfeaad7ef2ffd48a9cb4ecff41a9a990effea1a87fb34797ad06c811

Documento generado en 02/11/2021 02:24:47 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**